



N^o
2/2022
MAYO

BOLETÍN CONTENCIOSO

GABINETE TÉCNICO DEL TRIBUNAL SUPREMO

BOLETÍN CONTENCIOSO 2/2022 MAYO

Con los indultos del «procés» concedidos por el Gobierno en contra del criterio del Tribunal Supremo y de la Fiscalía de nuevo el punto de mira, las últimas semanas, los medios de comunicación también han puesto el foco en otros temas de interés.

A vueltas con las consecuencias de la pandemia causada por el COVID, la confirmación, por parte del Alto Tribunal, de la discriminación sufrida por la Guardia Civil y la Policía de que el Gobierno catalán no puso la misma voluntad y empeño en la protección sanitaria de los Cuerpos nacionales o la conformación oficial del Gobierno Vasco de recurrir en casación la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que declaraba nulo el cierre de la hostelería por el Covid en enero de 2021, siguen situando en primera línea de interés las noticias relacionadas con el tema.

Entre otros temas, además, figura también la desestimación del recurso interpuesto por la Liga Nacional de Fútbol Profesional que confirma el derecho de Mediaset y Atresmedia a acceder a los campos de fútbol, sobre los que existen derechos exclusivos de un tercero, para grabar imágenes; la decisión del Tribunal Supremo respalda el derecho a la información al permitir que esas imágenes puedan incluir reacciones de entrenadores y jugadores o el comportamiento de los aficionados en las gradas; o la llamada de atención del Tribunal Supremo a la Inspección del Consejo General del Poder Judicial recordándole que carece de facultades para dirigir órdenes o mandatos a los jueces y magistrados o a los órganos jurisdiccionales para el desarrollo de sus funciones. Esta decisión continua el camino ya emprendido por el Alto Tribunal que pretende dar seguridad y certeza al ejercicio independiente de los jueces en sus funciones judiciales.

Y de nuevo, aun sin respuesta oficial por parte del Ministerio de Justicia a la solicitud de refuerzo planteada desde el Tribunal Supremo, los distintos medios recuerdan la delicada posición en la que se encuentra el Alto Tribunal; a la mermada situación de su plantilla, y sin visos de una renovación inmediata del Consejo General del Poder Judicial, se une la ingente carga de trabajo que sobre el mismo pende a la que se suman ahora los ya más de 400 recursos pendientes de tramitar por responsabilidad patrimonial derivada de la gestión de la pandemia.

NOTICIAS

EL SUPREMO PIDE AYUDA A JUSTICIA (POR TERCERA VEZ) PARA EVITAR QUE LA SALA III COLAPSE (25/4/2022)

<https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/17147-el-supremo-reitera-por-tercera-vez-que-la-sala-iii-se-acerca-al-colapso/>

NUEVO REVÉS PARA LA ADMINISTRACIÓN A PROPÓSITO DE LOS INFORMES PERICIALES (9/05/2022)

<https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/nuevo-reves-para-la-administracion-a-proposito-de-los-informes-periciales/>

TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA QUE CATALUÑA DISCRIMINÓ A GUARDIA CIVIL Y POLICÍA EN LA VACUNACIÓN (9/05/2022)

https://www.elespanol.com/espana/tribunales/20220509/tribunal-supremo-cataluna-discrimino-guardia-civil-policia/671182996_0.html

EL TS DESESTIMA EL RECURSO DE LA LIGA Y CONFIRMA EL DERECHO DE LAS TELEVISIONES A ACCEDER A LOS PARTIDOS Y GRABAR IMAGEN (10/05/2022)

<https://foropositores.com/temas/el-tribunal-supremo-desestima-el-recurso-de-la-liga-de-futbol-contra-la-resolucion-de-la-cnmc-sobre-el-derecho-de-acceso-de-las-televisiones-a-los-rec.52540/?s=08>

EL TS CONFIRMA EL DERECHO DE LAS TELEVISIONES A ACCEDER A LOS PARTIDOS DE FÚTBOL Y GRABAR IMAGEN (10/05/2022)

<https://www.expansion.com/juridico/sentencias/2022/05/10/627a859c468aeb38588b45df.html>

EL SUPREMO RECHAZA SUSPENDER DE FORMA CAUTELAR LA ENTRADA DE YOLANDA DÍAZ EN LA COMISIÓN DEL CNI (10/05/2022)

https://www.abc.es/espana/abci-supremo-rechaza-suspender-forma-cautelar-entrada-yolanda-diaz-comision-202205101831_noticia.html?s=08

UN JUEZ DE LO CONTENCIOSO ELEVA UNA CUESTIÓN PREJUDICIAL AL TJUE SOBRE LA LEY DE INTERINOS Y LA DOCTRINA DEL SUPREMO (11/05/2022)

<https://confilegal.com/20220512-un-juez-de-lo-contencioso-eleva-una-cuestion-prejudicial-al-tjue-sobre-la-ley-de-interinos-y-la-doctrina-del-supremo/>

[ARAUZ] 'EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE BARCELONA ACCEDE A NUESTRA PETICIÓN Y ELEVA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA CUESTIONES PREJUDICIALES DE ABSOLUTA RELEVANCIA' [AUTO Y EXTRACTO CON LAS PREGUNTAS FORMULADAS] (10/05/2022)

<https://apiscam.blogspot.com/2022/05/arauz-el-juzgado-de-lo-contencioso.html?m=1&s=08>

EL SUPREMO SE DIVIDE AL RECHAZAR APARTAR A YOLANDA DÍAZ DE LA COMISIÓN DEL CNI (10/05/2022)

https://www.elperiodico.com/es/politica/20220510/supremo-divide-rechazar-apartar-yolanda-diaz-comision-cni-13637114?utm_source=rss-noticias&utm_medium=feed&utm_campaign=portada&s=08

EL SUPREMO AVISA DE NUEVO A LA INSPECCIÓN DEL CGPJ DE QUE NO PUEDE DAR ÓRDENES A LOS JUECES PARA QUE DICTEN SENTENCIAS (10/5/2022)

<https://confilegal.com/20220510-el-supremo-avisa-de-nuevo-a-la-inspeccion-del-cgpj-de-que-no-puede-dar-ordenes-a-los-jueces-para-que-dicten-sentencias/>

EL TRIBUNAL SUPREMO SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO PUEDE RETENER DEVOLUCIONES PROCEDENTES DE MANERA INJUSTIFICADA (11/05/2022)

<https://es.andersen.com/es/el-tribunal-supremo-senala-que-la-administracion-tributaria-no-puede-retener-devoluciones-procedentes-de-manera-injustificada.html?idCategoria=0&fechaDesde=&texto=&fechaHasta=&idArea=0&idSector=0&s=08>

ANULACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE DOS DIRECTORES GENERALES. FEDECA HA CONSEGUIDO UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ESTIMATORIA, LA SENTENCIA NÚMERO 541/2022, POR LA QUE EL ALTO TRIBUNAL, EN SU SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO HA FALLADO A FAVOR DE ESTA FEDERACIÓN Y SINDICATO. (11/05/2022)

<https://twitter.com/FedecaCentral/status/1524336471372701696?t=YrkvF1sKYJO5e0F6P40tnQ&s=08>

EL SUPREMO RECHAZA LA RECUSACIÓN DE LA MAGISTRADA CLAVE PARA REVISAR LOS INDULTOS DEL 'PROCÉS' (11/05/2022)

<https://www.elmundo.es/espana/2022/05/11/627abaa4fdddffd27b8b45c3.html>

CONFIRMADA LA SANCIÓN A UN MAGISTRADO POR ACUMULAR 50 RESOLUCIONES SIN DICTAR (12/05/2022)

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/confirmada-sancion-juez-acumular-50-resoluciones-dictar/20220511172717394405.html>

HACIENDA SÓLO PUEDE AMPLIAR EL ALCANCE DE UNA COMPROBACIÓN LIMITADA SI LO COMUNICA ANTES DEL PLAZO DE ALEGACIONES (13/05/2022)

<https://www.expansion.com/juridico/sentencias/2022/05/13/627e4e77e5fdea473f8b45b5.html>

EL SUPREMO PREVÉ REVISAR LOS INDULTOS DEL «PROCÉS» A PARTIR DE JUNIO (16/05/2022)

<https://www.larazon.es/espana/20220516/tvrv336djjasfot3uygzgpi5pa.html>

EL TRIBUNAL SUPREMO ANULA EL NOMBRAMIENTO DE ALBERT SOLER COMO DIRECTOR GENERAL DEL CSD (16/05/2022)

<https://www.cmdsport.com/multideporte/el-tribunal-supremo-anula-el-nombramiento-de-albert-soler-como-director-general-del-csd/>

GOBIERNO VASCO RECURRIRÁ ANTE EL TS LA SENTENCIA QUE ANULA EL CIERRE DE LA HOSTELERÍA POR COVID EN ENERO DE 2021 (22/05/2022)

<https://cadenaser.com/euskadi/2022/05/22/gobierno-vasco-recurrira-ante-el-ts-la-sentencia-que-anula-el-cierre-de-la-hosteleria-por-covid-en-enero-de-2021-radio-bilbao/>

EL SUPREMO ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO CONTRA EL PROYECTO DEL OBISPADO DE BILBO (23/05/2022)

<https://www.naiz.eus/es/info/noticia/20220523/el-supremo-admite-a-tramite-el-recurso-contr-a-el-proyecto-del-obispado-de-bilbo>

LA GENERALITAT SE DESENTIENDE DE LA REGULACIÓN DE LAS VTC Y LA PROTECCIÓN DEL TAXI (23/05/2022)

<https://nuevarevolucion.es/la-generalitat-se-desentiende-de-la-regulacion-de-las-vtc-y-la-proteccion-del-taxi/>

EL TRIBUNAL SUPREMO TRAMITA MÁS DE 400 'RECURSOS COVID' SIN REFUERZOS DEL GOBIERNO (23/05/2022)

<https://www.elmundo.es/espana/2022/05/23/628a4f7ee4d4d8f8318b45af.html>

EL SUPREMO RECTIFICA Y ACEPTA REVISAR LOS INDULTOS DEL GOBIERNO A LOS LÍDERES DEL 'PROCÉS' (24/05/2022)

<https://www.elmundo.es/espana/2022/05/24/628c99f4e4d4d85a518b45a3.html>

PUBLICACIONES CENDOJ

Cuestiones de Interés Casacional Objetivo

(De 20 de abril a 24 de mayo de 2022)

ATS, Contencioso sección 1 del 20 de abril de 2022 (ROJ: ATS 5742/2022 - ECLI:ES:TS:2022:5742A)

Recurso: 529/2022

- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Resumen

Auto de inadmisión. Defensa de la competencia. Infracción del artículo 1 LDC por empresas de traslados y mudanzas internacionales. Carencia manifiesta en el asunto de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

ATS, Contencioso sección 1 del 20 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6028/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6028A)

- **Recurso: 473/2021**

- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Resumen

Colegios profesionales. Archivo queja. Incongruencia omisiva, incongruencia extra petita y falta de motivación de la sentencia: Inadmisión por no haber acreditado el intento de subsanación en los términos del artículo 89.2.c) LJCA. Artículos 79 del Estatuto General de la Abogacía Española, y 12.3 del Código Deontológico de la Abogacía: Falta de juicio de relevancia y carencia de interés casacional.

ATS, Contencioso sección 1 del 20 de abril de 2022 (ROJ: ATS 5751/2022 - ECLI:ES:TS:2022:5751A)

- **Recurso: 6672/2021**

- Ponente: MARIA DE LA ESPERANZA CORDOBA CASTROVERDE

Cuestión

Impuesto sobre el Valor Añadido. Exención por prestación de servicios culturales. Sociedades mercantiles con capital íntegramente público.

Resumen

Resumen: Impuesto sobre el Valor Añadido. Exención por prestación de servicios culturales (art. 20. Uno.14 LIVA). Concepto de "entidades de Derecho público". Determinar si, a los efectos de la exención prevista en el artículo 20. Uno.14 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las sociedades mercantiles con capital íntegramente público pueden considerarse entidades de Derecho público y, en ese caso, qué condiciones deben reunir para tener tal consideración.

ATS, Contencioso sección 1 del 20 de abril de 2022 (ROJ: ATS 5758/2022 - ECLI:ES:TS:2022:5758A)

- **Recurso: 7257/2021**
- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Cuestión

Inadmisión y Admisión. Procedimiento sancionador. Competencia. Órdenes de investigación. Grabaciones telefónicas.

Resumen

Se inadmite el recurso de casación preparado por la Junta de Andalucía, pues el actual artículo 62 LDC, modificado por RDLey 7/2021, ya no diferencia entre infracciones graves y muy graves las conductas consistentes en el abuso de posición de dominio tipificado en el artículo 2, considerándolas en todo caso como infracciones muy graves, y por ello no resulta susceptible de seguir proyectándose sobre litigios futuros. Asimismo, se admite a trámite el recurso de casación presentado preparado por la representación procesal de ASV Funeser, S.L., Sociedad Unipersonal, y, en cumplimiento del artículo 90.4 LJCA, identificando como cuestión revestida de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia la consistente en determinar si entre las potestades de inspección que los artículos 27 de la Ley 3/2013 y 13 del Real Decreto 261/2008 atribuye al personal de la CNMC, se encuentra la posibilidad de ordenar a la denunciante la grabación, en presencia del funcionario de la CNMC, de llamadas telefónicas a la denunciada con la finalidad de acreditar los hechos denunciados.

ATS, Contencioso sección 1 del 27 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6592/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6592A)

Recurso: 6721/2021

- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Resumen

Inadmisión. Defensa de la competencia. Sanción por incumplimiento del dispositivo tercero de la resolución de la CNMC de 30 de julio de 2009. Precedente: ATS de 2 de febrero de 2022, RCA 5157/2021.

ATS, Contencioso sección 1 del 27 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6596/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6596A)

- **Recurso: 6220/2021**
- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Resumen

Inadmisión. Expediente sancionador por infracción de defensa de la competencia. Sentencia de la Audiencia Nacional anulatoria de la sanción por falta de acreditación por parte de la CNMC de la existencia de un plan preconcebido y único. Precedentes: entre otros, RRCA 2182/2021, 3301/2021 y 3283/2021.

ATS, Contencioso sección 1 del 27 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6633/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6633A)

- **Recurso: 6185/2021**
- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Cuestión

Determinación de la inclusión en el criterio del mínimo coste para desarrollar una infraestructura de distribución de energía eléctrica de los costes de tareas reguladas de distribución

Resumen

Auto Admisión. Sector eléctrico. criterios de mínimo coste para el conjunto del sistema en la autorización de instalaciones de distribución de energía eléctrica: ¿deben incluirse los "costes de tareas reguladas de distribución" (ROTD)?

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en sí, para determinar los criterios de mínimo coste para el conjunto del sistema en la autorización de instalaciones de distribución de energía eléctrica, deben incluirse los "costes de tareas reguladas de distribución" (ROTD).

3.º) Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son los artículos 39.3 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico ("LSE") y el artículo 21.1. b) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 LJCA.

ATS, Contencioso sección 1 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: ATS 6647/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6647A)

Recurso: 7273/2020

- Ponente: MARIA ISABEL PERELLO DOMENECH

Resumen

Auto Inadmisión. No supuesto del art. 118.2 de la Ley 39/2015. Abundante jurisprudencia sobre el concepto de interesado y el trámite de audiencia.

R. CASACION núm.: 2417/2021

Precisamos que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es:

Determinar la naturaleza de los incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos municipales acordados por las Corporaciones Locales, que tienen reconocidos un coeficiente reductor de la edad de jubilación por razón de su actividad y si, en el caso concreto, ha lugar a su percepción.

Tercero.- Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en el artículo 67 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), los artículos 206.1 y 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y el artículo 2 del Decreto 383/2008, de 14 de marzo, que establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos.

R. CASACION núm.: 5421/2021

INADMISION

Sostiene que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre la base de los apartados b), c) e i) del artículo 88.2 y las presunciones del apartado a) y d) del artículo 88.3 LJCA. En síntesis, plantea que, "si el principio non bis in ídem en su vertiente procesal alcanza al supuesto en que una sentencia firme no entra a conocer expresamente de ilícitos distintos al que anula", razonando que la sentencia se limita a analizar la posible caducidad y el carácter único y continuado de la infracción, de forma que los efectos de la cosa juzgada material no alcanzan el análisis de si su conducta fue constitutiva de infracción.

(...)

Y en el presente caso, pese a concurrir la presunción de interés casacional objetivo, el asunto planteado carece manifiestamente de interés casacional. Y ello por cuanto no se aprecia concorra una cuestión interpretativa del derecho de trascendencia que requiera de su esclarecimiento por este Tribunal Supremo, dado el carácter marcadamente casuístico de la controversia, al ceñirse al examen de si concurre el principio non bis in ídem en el presente caso, atendiendo a los términos en que se pronunció la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, de 28 de diciembre de 2017, recaída en el procedimiento núm. 131/2015, que anuló la sanción impuesta. Estos perfiles tan particularizados impiden que el asunto merezca un pronunciamiento de esta Sala, sin que se aprecie en los planteamientos cuestión jurídica de proyección general o de trascendencia suficiente.

R. CASACION núm.: 3959/2021

Ponente: Excm.a Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar, interpretando el artículo 120.3 LGT conforme a los principios de buena administración y de capacidad económica, si en los supuestos en los que el contribuyente presente junto con la solicitud de rectificación de errores de la autoliquidación una tasación pericial, para fundamentar la incorrecta asignación de valor de los bienes consignados en dicha autoliquidación, el deber de motivación del acuerdo de liquidación exige la valoración de esos bienes por parte de la Administración.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los artículos 108.4, 119.1 y 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2. Los artículos 31.1 y 14 de la Constitución española.

3.3. Los artículos 9.3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española, en relación con el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

R. CASACION núm.: 4150/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si resulta posible la promoción interna del grupo C1 al grupo A1, sin pasar por el grupo A2.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, son los artículos 18.2 y la Disposición Transitoria 3ª TREBEP 5/2015.

R. CASACION núm.: 1421/2022

Ponente: Excma. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

Admitir a trámite el recurso de casación n.º 1421/2022 preparado por la representación procesal de Avalia Aragón, Sociedad de Garantía Recíproca contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso- administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 29 de septiembre de 2021, dictada en el recurso n.º 224/2019.

2.º) Declarar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo consiste en determinar, a la vista del artículo 1851 del Código Civil, y en los casos de concurrencia de incumplimiento en el período inicial avalado, si la prórroga concedida al deudor por el acreedor sin el consentimiento del fiador extingue la fianza o en qué supuestos la extinguiría.

R. CASACION núm.: 6614/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo.- Precisar que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes: primero, si son aplicables los principios y garantías propios del procedimiento administrativo sancionador a la revocación de una licencia de autotaxi, y, segundo, si es posible obtener como prueba de cargo los datos de los obligados tributarios cedidos por la Administración tributaria para la tramitación de un procedimiento sancionador y su eventual integración en el ilícito del tipo infractor.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 18.4 de la Constitución española; los artículos 127, 129 y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (actuales artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público); y los artículos 34.1.i) y 95 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

R. CASACION núm.: 6988/2021

Ponente: Excma. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, a la vista de la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con relación a los artículos 14 y 31 de la Constitución Española, la reducción de la integración como rendimientos del trabajo en el IRPF de la prestación por jubilación debe extenderse a la totalidad de las cotizaciones efectuadas o, por el contrario, únicamente respecto de aquellas aportaciones que, en su día, no pudieron ser objeto de minoración o reducción.

3º) Las normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación son la disposición transitoria segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en relación con los artículos 14 y 31 de la Constitución Española.

R. CASACION núm.: 7806/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar, si la falta de emisión del informe previsto en los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, destinado a determinar si una unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social, supone la concurrencia de un supuesto de inactividad administrativa del art.

29.1 LJCA o, si por el contrario, se trata de un supuesto de silencio administrativo.

Tercero. Identificamos como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, las contenidas en los arts. 25 y 29 LJCA, arts. 21, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. Sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 3181/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la inconstitucionalidad de los artículos 107.1 , 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre , obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones que no sean firmes y consentidas, y al reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que no hayan sido decididas definitivamente, sin entrar a valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpresiva de capacidad económica.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre.

R. CASACION núm.: 884/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente:

Determinar el alcance de la competencia municipal en materia de ordenación del tráfico en relación con la calificación de las infracciones locales en atención, entre otras circunstancias, a las características del concreto municipio.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las siguientes: artículos 75.c) y 76.d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV) en relación con los artículos 139 y 140 de la Constitución, sobre la autonomía local.

R. CASACION núm.: 299/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

Segundo. - Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: i) si un acuerdo de creación de una vía pecuaria tiene la consideración, a los efectos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad , de plan o proyecto susceptible de afectar de forma apreciable a un espacio protegido y, por tanto, sujeto necesariamente al trámite de evaluación medioambiental; y ii) si el concepto de afectación apreciable se puede predicar en los casos en los que no exista una continuidad física entre la vía pecuaria y el espacio protegido.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación: el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, en relación con el artículo 5.1 b) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

R. CASACION núm.: 2789/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

SEGUNDO. - La cuestión en la que, en principio, se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es, revisar, precisar y en su caso confirmar la jurisprudencia sobre la responsabilidad por sucesión de empresas respecto a débitos para con la Seguridad Social en supuestos de empresas a las que se atribuye la condición de integrar un grupo empresarial en el que se integran las que han dado lugar a los débitos reclamados,

A su vez, se identifican como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las contenidas en los artículos 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Estatuto de los Trabajadores, sobre la sucesión de empresas; artículo 18.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social sobre cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta; artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social sobre sujeto responsable; Artículo 12. 1 y 2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, sobre responsables de pago; artículo 13 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, sobre responsables solidarios.

R. CASACION núm.: 8428/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en aclarar si, para la determinación de la cuantía de la indemnización que se ha declarado pertinente como consecuencia de la previa anulación de una resolución administrativa en el ámbito de la actividad subvencional, resulta procedente la aplicación analógica de los criterios previstos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato de obras.

3.º) La normas que, en principio, serán objeto de interpretación son, en principio, los artículos 24 y 106 de la Constitución Española; el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común; el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 131 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; todo ello, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 7575/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en aclarar si los contratos de suministro de medicamentos formalizados entre los laboratorios farmacéuticos y algunos distribuidores mayoristas, que incluyen un sistema de doble precio selectivo, pueden suponer una

restricción de la competencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 TFUE, teniendo en cuenta el contexto económico y normativo en el ámbito nacional.

3.º) Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son, en principio, los artículos 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, en relación con las sentencias citadas; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 6002/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, al concurrir el supuesto previsto en el artículo 88.2.a) LJCA, consiste en aclarar si los requerimientos de subsanación de documentación realizados por la Administración al amparo de lo dispuesto en el artículo 71.2 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones tienen eficacia interruptiva a los efectos de lo previsto en el artículo 39.3.a) de la Ley.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación el artículo 39.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 8318/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

2º) Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si la disposición impugnada, en tanto puede suponer una limitación o restricción a la comercialización de estancias turísticas en viviendas de uso residencial (ETH), resulta conforme o no a los principios de proporcionalidad y necesidad ínsitos a las "imperiosas razones de interés general" definidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, el art. 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; los arts. 4.8 y 15 de la Directiva 2006/123/CE (Directiva de servicios) y los arts. 4, 9 y 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

R. CASACION núm.: 6263/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

SEGUNDO. Precisar que la cuestión en la que, en principio, se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es que se determine, si si caducado el Título de familia Numerosa por falta de renovación, puede entenderse que le es aplicable de forma retroactiva la previsión del artículo 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras la modificación por la D.F. 5ª de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en relación con la retroactividad parcial prevista en la D. T. 5ª de la citada Ley 26/2015 para la extensión de los beneficios relativos a los derechos de matriculación y examen en el ámbito de la educación a los títulos de familia numerosa en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de

interpretación las contenidas en los artículos 6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras la modificación por la D.F. 5ª de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como la disposición transitoria quinta de la citada Ley 26/2015, de 28 de julio, y los artículos 2.1 y 3 del Código Civil, en relación con el artículo 9.3 de la Constitución Española, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4470/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

SEGUNDO. - Precisar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si, a los efectos de derivación de responsabilidad solidaria de los administradores sociales, en caso de que se den las circunstancias de reducción del patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social e insolvencia y el administrador opte por presentar concurso de acreedores, el cómputo del plazo para tener cumplida esta obligación puede quedar determinado en atención a la actividad desarrollada por la sociedad, existiendo un criterio técnico sobre las circunstancias del patrimonio social vinculado a la finalización de las obras comprometidas y abono de las facturas correspondientes.

TERCERO. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en los artículos 363 y 367 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 5 de la Ley concursal, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 6041/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

Primero: Determinar si, a los efectos de los artículos 7.1.c) y d) TRLITPAJD, el título que se trata de suplir o reemplazar en el caso de sentencias que ordenan la reanudación del tracto sucesivo interrumpido es el de la adquisición del inmueble por el contribuyente o el de toda la cadena de transmisiones producida desde el titular registral del inmueble hasta el transmitente de dicho inmueble al contribuyente, transmisiones éstas por las que no consta que se tributara en su momento y que ahora afloran como consecuencia del reconocimiento de dominio.

Segundo: Aclarar si, en un supuesto como el de autos, los expedientes de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido están sujetos al ITPAJD.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación: los artículos 7.2. c) y d) del Real Decreto Legislativo 1/1993, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; 11.1. c) y d) del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y 20 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

R. CASACION núm.: 7060/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la

jurisprudencia consiste en:

Determinar si las tasas cobradas por el Ayuntamiento de Madrid por servicios públicos tales como la vigilancia, conservación o reparación prestados en relación con galerías municipales y que afecten a los usuarios de las mismas pueden o no resultar exentas conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , referido a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, así como por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación: (i) los artículos 20 y 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; (ii) el artículo 2 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Madrid reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Galerías Municipales, de 9 de octubre de 2001; (iii) los artículos 12 y 14 de la LGT; y (iv) el artículo 133.3 de nuestra Constitución.

R. CASACION núm.: 104/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: la compatibilidad de la desvinculación al sentido del silencio administrativo negativo prevista en el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre con los principios de buena administración, racionalización y eficacia administrativas, en el caso de la adopción de una resolución de archivo por desistimiento -al considerarse no atendido el requerimiento de subsanación por deficiencias formales en la solicitud- dictada tardía y extemporáneamente (incluso iniciada ya la vía jurisdiccional).

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso: los artículos 21 , 22.1.a) , 24.3.b) , 48.3 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , puestos en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público y con el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea .

R. CASACION núm.: 738/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

Segundo. - Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si el órgano jurisdiccional, ante la ausencia de resolución expresa de la Administración por la situación de colapso derivada del elevado número de solicitudes tramitadas, puede proceder al otorgamiento de la requerida autorización administrativa previa para el aprovechamiento privativo de aguas subterráneas procedentes de masas de agua declaradas en riesgo: i) sin comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder a la autorización, con inversión de la carga de la prueba legalmente establecida sobre la base de que el retraso en la tramitación de la solicitud no puede perjudicar al solicitante; y ii) sin tener en cuenta que puedan existir otros administrados que presentaron su solicitud previamente y que, por tanto, pudieran tener un derecho de aprovechamiento preferente.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación: artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA); artículo 85.1 párrafo segundo -en relación con el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- y artículo 87.2, ambos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH); artículo

21.2 y 4 letra b) del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana; y artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

R. CASACION núm.: 6796/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar, si la falta de emisión del informe previsto en los arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, destinado a determinar si una unidad familiar se encuentra en situación de exclusión social, supone la concurrencia de un supuesto de inactividad administrativa del art. 29.1 LJCA o, si por el contrario, se trata de un supuesto de silencio administrativo.

Tercero. Identificamos como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, las contenidas en los arts. 25 y 29 LJCA, arts. 21, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. Sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiera el debate finalmente trabado en el recurso (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 6124/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente:

Si, en relación a las profesiones sanitarias respecto de las que sea predicable la obligación de colegiación ex Disposición Transitoria 4ª de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y, pese a la ausencia de desarrollo normativo de la misma en la actualidad, existe obligación de vigilancia por parte de la Administración autonómica respecto del cumplimiento del requisito de colegiación por parte de aquellos empleados públicos o si, por el contrario, dicha labor de vigilancia corresponde con carácter exclusivo a los respectivos colegios profesionales.

Tercero. Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación las siguientes: el artículo 103.1 de la Constitución Española, el artículo 19.a de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como el artículo 4.8 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias todos ellos puestos en relación con la obligación de velar por la colegiación obligatoria respecto del colectivo afectado conforme al artículo 2.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, a la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

R. CASACION núm.: 7569/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

1º) Admitir el recurso de casación núm. 7569/2021 preparado por la representación procesal

del Ayuntamiento de Barcelona contra la sentencia núm. 3302/2021, de 6 de julio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera) estimatoria parcial del P.O 222/2018 deducido contra el acuerdo, de 29 de junio de 2018, del Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, que aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de terrazas (BOP 12 de julio de 2019).

2º) Inadmitir el recurso de casación preparado por la "FEDERACIO D'ASSOCIACIONS DE VEINS I VEINES DE BARCELONA" contra la citada sentencia núm. 3302/2021, de 6 de julio, de la Sala de lo Contencioso Administrativo Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera).

3º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si, en virtud del principio de autoorganización de los municipios, puede un órgano de gobierno local atribuir a un organismo técnico facultades para la aprobación de criterios o instrucciones interpretativas sobre la aplicación de una norma reglamentaria municipal.

4º) Identificar los artículos 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y el 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen local, como las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, ello sin perjuicio de que la Sala de enjuiciamiento pueda extenderse a otras, si así lo exigiese el debate procesal finalmente trabado (art. 90.4 LJCA).

R. CASACION núm.: 373/2022

Ponente: Excm. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2.º Declarar que las cuestiones planteadas en el recurso que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

(i) aclarar si el artículo 16 de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, contiene un régimen específico del derecho de acceso a la información en ese ámbito, con arreglo a lo establecido en la Disposición adicional primera, apartado segundo, de la Ley de Transparencia.

(ii) aclarar el alcance (los efectos) de la calificación de determinados documentos como materia clasificada y secreta en relación con el derecho de acceso a la información; en particular, desde la perspectiva de los límites del derecho de acceso, si tal calificación exime a la Administración de justificar la aplicación de los límites de que se trate, establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -en este caso, y en relación con la exportación de armas, los establecidos en sus letras a), b), j) y k)-.

3.º Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: los apartados 1.d) y 4 del artículo 20 CE y los artículos 10.2, 96 y 105 CE; el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH); los artículos 14.1.a), b), j) y k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG); y el artículo 13 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. Todo ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 2450/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisar que la cuestión que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es las atinente a:

Determinar, en el supuesto de que una obra cuya ejecución fue contratada por la Administración se arruinare o sufriera deterioros graves incompatibles con su función por vicios ocultos, existiendo responsabilidad en los mismos por parte de varios agentes,

redactor del proyecto, director de ejecución y contratista, si se debe concretar y determinar de forma individualizada el alcance y responsabilidad de cada uno de ellos, o, es de aplicación el régimen de responsabilidad solidaria de todos ellos frente a la Administración.

Tercero. - Identificar como norma jurídica que en principio será objeto de interpretación, el art. 219 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, actualmente art.244 de la Ley 9/2017, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y art. 315 del mismo texto legal, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex. artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4783/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

1. Determinar si, en el marco de las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, a tenor de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, una liquidación por IRPF puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria .

2. Determinar si un acto sancionador, consistente en una multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío -sin requerimiento previo de la Administración-, de la obligación de suministrar información a través del modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Disposición adicional 18ª de la Ley General Tributaria) puede resultar incompatible con el derecho de la Unión Europea, considerando el principio de proporcionalidad y las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1 Los artículos 21, 45, 56 y 63 del TFUE, a la luz de la jurisprudencia del TJUE.

3.2 Los artículos 28, 31, 36 y 40 del Acuerdo sobre el EEE.

3.3. El artículo 39.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.4 Los artículos 3, apartado 2; 178 y la disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R. CASACION núm.: 1322/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2º) Declarar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en completar, reforzar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia existente a fin de determinar si la exigencia de intervención de Arquitecto o Ingeniero Industrial para la redacción de un instrumento de Planeamiento de desarrollo como

es el Estudio de Implantación, o la exclusión del Ingeniero Técnico Agrícola, constituye una restricción de acceso a la actividad económica de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

3.º) Las normas que, en principio, serán objeto de interpretación son los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sin perjuicio de la Sección de Enjuiciamiento extienda la interpretación a otras normas que considere de aplicación.

R. CASACION núm.: 6032/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo.- Precisar que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes: primero, si son aplicables los principios y garantías propios del procedimiento administrativo sancionador a la revocación de una licencia de autotaxi, y, segundo, si es posible obtener como prueba de cargo los datos de los obligados tributarios cedidos por la Administración tributaria para la tramitación de un procedimiento sancionador y su eventual integración en el ilícito del tipo infractor.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 18.4 de la Constitución española; los artículos 127, 129 y 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (actuales artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público); y los artículos 34.1.i) y 95 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R. CASACION núm.: 577/2022

Primero.- Admitir a trámite el recurso de casación nº 577/2022 preparado por la "ASSOCIACIÓ STOP CREMATORI A SANT ADRIÀ DE BESÓS", contra la sentencia de 19 de mayo de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, desestimatoria del recurso de apelación nº 195/2020 interpuesto contra la sentencia de 9 de enero de 2020, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Barcelona, que desestimó el P.O. nº 93/2018 deducido frente al decreto de 20 de enero de 2018 del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besós, así como frente a la resolución del mismo Ayuntamiento de 31 de enero de 2018, relativas al otorgamiento de las licencias ambiental y urbanística a la entidad "TANATORI DEL LITORIAL" para la construcción de tanatorio con servicio de incineración (crematorio) en dicho término municipal-

Segundo. - Precisar que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar: si la distancia mínima de 500 metros de zonas pobladas para el emplazamiento de los cementerios de nueva construcción, prevista en el artículo 50 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ha de aplicarse también en los casos de construcción de hornos crematorios, se encuentren o no en el recinto de un cementerio.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que en principio serán objeto de interpretación: el artículo 50 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

R. CASACION núm.: 5433/2021

Ponente: Excma. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, al amparo del principio de eficacia en la actuación de la Administración Pública del artículo 103 de la Constitución Española, en relación con la flexibilidad que para la consecución de ese fin contempla el artículo 59 del RGAT y en aras de prevenir y perseguir el fraude o la elusión fiscal a través de maniobras de deslocalización de los obligados tributarios, puede excepcionarse la regla general de atribución de competencia de orden territorial contenida en el artículo 84 LGT, eludiendo así la observancia inalterable de la asignación competencial por razón del domicilio fiscal del obligado tributario y aplicando, en este caso, la normativa de organización específica de atribución de competencias de la concreta administración tributaria.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 84 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 59.1 del Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y en el artículo 5.2.e) de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias y, por extensión, al Apartado Cuarto. 3.3.4 de la Resolución de 24 de marzo de 1992 de la AEAT.

R. CASACION núm.: 642/2021

Ponente: Excma. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

Determinar si la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones que no sean firmes y consentidas, y al reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que no hayan sido decididas definitivamente, sin entrar a valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpressiva de capacidad económica.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre.

R. CASACION núm.: 3193/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Precisar que, en principio, las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios;

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones

tributarias;

(iii) Si el *dies a quo* para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4867/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre, obliga en todo caso a la anulación de las liquidaciones que no sean firmes y consentidas, y al reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana que no hayan sido decididas definitivamente, sin entrar a valorar la existencia o no en cada caso de una situación inexpresiva de capacidad económica.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre.

R. CASACION núm.: 1102/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

Segundo. - Precisar que la cuestión, en la que en principio se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es determinar si las sanciones de suspensión del ejercicio de la abogacía -de doce meses, en este caso-, deben considerarse de cuantía indeterminada, por trascender la sanción a la mera dimensión pecuniaria, como ocurre con las sanciones sin empleo y sueldo acordadas para funcionarios.

Tercero. - Identificar como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, los artículos 81.1.a) y 42 de la LJCA. Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 2392/2019

Ponente: Excm. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de

jurisprudencia consiste en:

2.1. Determinar, interpretando conjuntamente los artículos 219 de la Ley General Tributaria y 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente, en sentencia, acordando la procedencia de una solicitud de revocación -y accediendo a ésta-, presentada por un particular contra un acto de aplicación de un tributo, o si por el contrario debe limitarse, caso de considerar disconforme a derecho la decisión recurrida, por ser atribución exclusiva de aquella la incoación de oficio y decisión del procedimiento de revocación.

2.2. Si para reconocer ese derecho puede ampararse el órgano sentenciador en la nulidad de un precepto constitucional, haciendo así derivar efectos *ex tunc de una sentencia del Tribunal Constitucional publicada después de haber adquirido firmeza las liquidaciones tributarias litigiosas*.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: los artículos 219 de la Ley General Tributaria; 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; 72.2 y 73 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la Constitución Española.

R. CASACION núm.: 1200/2022

Ponente: Excm. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si es aplicable a las personas jurídicas la protección de datos personales relacionados con la comisión de infracciones administrativas que no conlleven amonestación pública al infractor en las solicitudes de acceso a la información pública.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: los artículos 14.2 y 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; los artículos 1.1, 1.2 y 4 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y los artículos 1 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Número del procedimiento: 4618/2021

Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota

que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4642/2021

Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de D^{ÑA}. Daniela, contra el auto de 10 de marzo de 2021 por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra el previo Auto de la Sala de Discordia, por el que se desestima el incidente de ejecución, se tiene por ejecutada la sentencia y se archiva el Incidente de Ejecución 475/2020 derivado de la EJD 117/18.

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 7051/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Precisar que, en principio, las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios;

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias;

(iii) Si el *dies a quo* para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y

el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4869/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Primero.- Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal de Dña. Lidia, contra el auto de 9 de marzo de 2021 por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra el previo Auto de la Sala de Discordia de 23 de noviembre de 2020, por el que se desestima el incidente de ejecución, se tiene por ejecutada la sentencia y se archiva el Incidente de Ejecución 727/2020 derivado de la EJD 211/18 de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala el día 27 de marzo de 2018 en el Procedimiento de Derechos Fundamentales 375/2016.

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 7113/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar cómo se ha de calcular la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 15% de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos, debiendo distinguirse, dentro del soporte o vehículo de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras funciones vinculadas con necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.2. Los artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real

Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

R. CASACION núm.: 3855/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Reafirmar, reforzar o completar nuestra jurisprudencia, aclarando si la posibilidad que brinda el artículo 174.5, primer párrafo, de la LGT, de impugnar en el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que dicho presupuesto alcanza, queda excepcionada o puede ser de algún modo restringida si el responsable era administrador de la sociedad cuando se produjo el hecho imponible o se cometieron los hechos sancionados cuya responsabilidad se le deriva.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 174.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2. El artículo 124.4 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

R. CASACION

Número del procedimiento: 4334/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Ello sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION

Número del procedimiento: 4727/2021

Materia:

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 979/2022

Ponente: Excmo. Sra. D. ^a Ángeles Huet De Sande

2º) Precisar que las cuestiones sobre las que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en **determinar**:

i) **Si, conforme a los artículos 72 y D.T. 4ª de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, la resolución administrativa firme (confirmada jurisdiccionalmente) de revocación de una concesión constituye o no título jurídico suficiente para la adopción de un apercibimiento previo a la ejecución forzosa y, en definitiva, para que se proceda a la retirada de las obras e instalaciones que existan sobre el dominio público marítimo-terrestre por o a costa de los interesados; y,**

ii) **Si el apercibimiento previo a la ejecución forzosa así adoptado es o no un acto de trámite cualificado a efectos de posibilitar su recurribilidad.**

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, los artículos 99, 112.1 y 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 72.1, la D.T. 4ª y los artículos 32 y 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

R. CASACION núm.: 6636/2021

Ponente: Excmo. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2º) Declarar que las cuestiones planteadas en el recurso que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en:

(i) reforzar, completar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia existente sobre los efectos interruptivos de los requerimientos de subsanación emitidos por la Administración al amparo del artículo 71.2 RGS en la fase de comprobación de la justificación de la subvención; y, en su caso,

(ii) aclarar si la Administración puede realizar una comprobación del valor de mercado de la prestación o servicio realizado por la beneficiaria en todo caso; o si, por el contrario, ese valor de mercado se presume cuando la beneficiaria ha solicitado tres presupuestos y ha optado por la opción más ventajosa.

3.º) La normas que, en principio, serán objeto de interpretación son los artículos 31, 33, 37 y 39 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como los artículos 70, 71, 72 y 83 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 6258/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

SEGUNDO. Precisar que, en principio, las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios;

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias;

(iii) Si el *dies a quo* para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION

Número del procedimiento: 5920/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

EGUNDO. Precisar que, en principio, las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios;

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias;

(iii) Si el *dies a quo* para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 5924/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

SEGUNDO. Precisar que, en principio, las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son las siguientes:

(i) Si ha de incluirse o no la cuota del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en la base de cálculo de los intereses de demora por el retraso de la Administración en el pago de determinadas facturas de un contrato administrativo, en este caso, de un contrato de servicios;

(ii) Si para atender dicho pago del IVA ha de acreditarse por el contratista que ha realizado efectivamente el pago o ingreso de dicho impuesto en la Hacienda Pública y si puede darse por probado que el IVA ya está ingresado al presentar la factura al cobro teniendo en cuenta el certificado emitido por la AEAT de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias;

(iii) Si el *dies a quo* para calcular los intereses de demora sobre la partida del IVA se debe computar desde la fecha del ingreso efectivo del IVA en la Hacienda Pública o desde el transcurso del plazo de 60 días desde la presentación de la factura en los registros correspondientes de la Administración contratante.

TERCERO. Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación las contenidas en el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 8535/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si las notificaciones que se efectúan por el medio previsto en el art. 41.1.b) de la Ley 39/2015, esto es, por entrega directa mediante empleados públicos de la Administración notificante, han de ajustarse a las exigencias previstas en el art. 42.2 de la misma Ley 39/2015, relativo a las notificaciones que se practican en papel, y si procede aplicar los principios y requisitos de la prestación del servicio postal universal establecidos en el art. 22 de la ley 43/2000, de 30 de diciembre, a las notificaciones efectuadas por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación: el artículo 22 de la ley 43/2000, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, y los artículos 41.1.b) y 42.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras cuestiones o normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

R. CASACION núm.: 2193/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

2º) Precisar que las cuestiones en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a determinar si la jurisprudencia de esta Sala es aplicable a las previsiones del artículo 45 del Reglamento municipal aplicado en cuanto que prevé una compensación económica por jubilación anticipada, luego si tiene un carácter retributivo o puede considerarse como una medida de "acción social" que compensa una circunstancia sobrevenida.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, ha de ser objeto de interpretación, los artículos 22 y 67 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

R. CASACION

Número del procedimiento: 6445/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que las cuestiones planteadas en el recurso que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consisten en determinar si la existencia de normativa procesal que regula la petición y solicitud de prueba documental en los procedimientos judiciales suponen un obstáculo para la aplicación de la Ley de Transparencia en relación con documentos solicitados a una Administración por el interesado y parte procesal en un procedimiento judicial, con la finalidad de aportados a dicho proceso en defensa de sus pretensiones contra dicha Administración. Y, en caso negativo, interpretar el límite del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 14.1.f) de la Ley de Transparencia, en relación con solicitudes de información cuya finalidad es su aportación a procesos abiertos contra la Administración a la que se solicita la información.

Para ello serán objeto de interpretación la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y los artículos 56 LJCA y 286 LEC; y el artículo 14.1.f) de la citada Ley 19/2013; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 4345/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de

interpretación, las contenidas en los [artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española](#).

R. CASACION núm.: 7269/2021

Ponente: Excm. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar cómo se ha de calcular la deducción en el Impuesto sobre Sociedades del 15% de los gastos de propaganda y publicidad para la difusión de acontecimientos de excepcional interés público, prevista en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en relación con la adquisición de los envases que lleven incorporado el logotipo de tales acontecimientos, debiendo distinguirse, dentro del soporte o vehículo de la publicidad, entre la parte que cumple una función estrictamente publicitaria y la parte que cumple otras funciones vinculadas con necesidades ordinarias de la actividad empresarial; o, por el contrario, si la aplicación de la deducción se ha de realizar sobre el coste total de los envases que incorporan el logotipo de los acontecimientos como base de la deducción.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. El artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.2. Los artículos 8 y 10 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

R. CASACION núm.: 1400/2022

Ponente: Excm. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar si cabe la inclusión como costes del sistema gasista el impago de los cargos por desbalance; esto es, si es el sistema gasista quien ha de soportar los impagos de los costes por desbalance o, por el contrario, han de ser soportados por quienes los han provocado.

3.º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación; el artículo 60.1 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, los artículos 13.3.c) y 36.2 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, el artículo 59 de la ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, el artículo 3.2 de la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, y la Disposición final segunda de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo período de 2014, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, de conformidad con lo dispuesto por el [artículo 90.4 LJCA](#).

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 4342/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION

Número del procedimiento: 4338/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 4932/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota

de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Ello sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 1037/2022

Ponente: Excm. Sra. D.ª Ángeles Huet De Sande

2º) Precisar que la cuestión sobre la que se entiende existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en determinar si, conforme establece el tenor literal del apartado primero de la disposición adicional tercera de la LOEx, la presentación de las solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo únicamente podrá realizarse en los registros de los órganos competentes para su tramitación o, por el contrario, resultaría válida su presentación por cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 LPAC.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, el apartado primero de la disposición adicional tercera y la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

R. CASACION núm.: 8315/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª María Isabel Perelló Doménech

2.º) Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en interpretar el artículo 85.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a fin de esclarecer si la manifestación expresa efectuada con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora a que la sanción se hiciera efectiva con la cantidad incautada equivale al pago voluntario a efectos de aplicación de la reducción establecida en apartado 3 del citado artículo 85.

R. CASACION núm.: 4333/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 4300/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 6491/2021

Ponente: Excmo. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2.º Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en reforzar, matizar o, en su caso, corregir la jurisprudencia sentada en la STS de 18 de julio de 2016 a fin de aclarar, en el ámbito de los servicios de gestión y cobro de los estacionamientos regulados municipales, si una actuación municipal como la controvertida puede suponer un abuso de posición dominante prohibido en el artículo 2.1.b) y d) LDC en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2 LDC.

3.º Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación los artículos 2 y 4.2 de la Ley 15/2007, de 13 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el artículo 25.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION

Número del procedimiento: 6300/2021

Ponente: Excmo. Sra. D. ^a María Isabel Perelló Doménech

2.º Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en reforzar, matizar y/o, en su caso, corregir la jurisprudencia existente aclarando los efectos de la interrupción en el cómputo del plazo de la prescripción prevista en el artículo 39 LGS: si se produce el reinicio del cómputo del plazo de la acción de reintegro desde el inicio, o, por el contrario, se reanuda al haberse únicamente suspendido.

3.º Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación

el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 1973 del Código Civil y con el artículo 403 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

R. CASACION núm.: 2284/2021

Ponente: Excm. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la solicitud de devolución de ingresos indebidos de una autoliquidación es cauce adecuado para cuestionar la autoliquidación practicada por un contribuyente -que ha procedido a ingresar en plazo las cuantías por él calculadas en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a fin de no ser sancionado por dejar autoliquidar e ingresar en plazo-, cuando entienda indebido el ingreso tributario derivado de tal autoliquidación al considerarlo contrario a la Constitución o al Derecho de la Unión Europea.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los artículos 120.3 y 191 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.2 Los artículos 126 y siguientes del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3.3 Los artículos 13, 14.1 a) y 15.1 e) del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

R. CASACION núm.: 7183/2021

Ponente: Excm. Sra. D. ^a Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si la transmisión de bienes inmuebles realizada directamente por parte de entidades financieras que han adquirido dichos bienes como consecuencia de la ejecución de las garantías hipotecarias sobre los créditos concedidos al amparo de su actividad crediticia y financiera, es una actividad que debe tributar conforme al epígrafe 833.2 de la Sección Primera de las Tarifas del IAE (promoción de edificaciones), de manera separada e independiente a su actividad financiera.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación:

3.1. Los artículos 78, 79 y 83 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo) ["TRLHL"].

3.2. Los grupos 811, 812 y el epígrafe 833.2, de la Sección Primera del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 29 de septiembre) ["Tarifas e instrucción del IAE"].

R. CASACION núm.: 4173/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Segundo. - Precisamos que las cuestiones que revisten interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia son:

Primero: Si resulta conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la revisión general acordada por la Administración, en virtud de la anulación de una base de la convocatoria de un proceso selectivo, que da lugar al reconocimiento del derecho a ser incluidos en la lista de aprobados, a los aspirantes que superen la nota que resulta de ese proceso de revisión y con respeto a los que en la lista inicial habían superado el proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, cuando se trata de adjudicar una plaza al aspirante en un proceso selectivo, tras obtener por vía de revisión de actos nulos la posibilidad de superar la fase de oposición y pasar a la fase de méritos, cuál debe ser la nota de referencia que hay que tener en cuenta, si la del último aprobado en su día o la nueva nota que resulta del proceso de revisión, de acuerdo con el número máximo de plazas convocadas y sin perjuicio de terceros de buena fe.

Tercero. - Identificamos como normas jurídicas que, en principio, han de ser objeto de interpretación, las contenidas en los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

R. CASACION núm.: 3742/2021

Ponente: Excma. Sra. D.ª Esperanza Córdoba Castroverde

2º) La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si, en los supuestos de anulación parcial en vía judicial de una declaración de responsabilidad del artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria, minorándose el alcance de ésta, la administración tributaria está obligada a dictar un nuevo acto declarativo de responsabilidad conforme al nuevo importe y proceder a la exigencia de este en el periodo voluntario para ello o, por el contrario, subsiste el acto inicial y, consecuentemente, no hay supuesto alguno de retroacción para que se proceda a ejecutar por el órgano correspondiente, manteniéndose incólumes los actos de recaudación efectuados, toda vez que el nuevo alcance ya está cuantificado en la sentencia parcialmente estimatoria.

3º) Identificar como normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación (i) los artículos 167.3.a), 42.2.a) y 25 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y (ii) el artículo 66.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa.

JURISPRUDENCIA y RESOLUCIONES DE INTERÉS.

ATS, Contencioso sección 3 del 11 de abril de 2022 (ROJ: ATS 5668/2022 - ECLI:ES:TS:2022:5668A)

- Recurso: 425/2021
- **Ponente: ANGEL RAMON AROZAMENA LASO**

Resumen

Recurso contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021 por el que se aprueba el Documento de Regulación Aeroportuaria 2022-2026, publicado oficialmente mediante Resolución de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Aviación Civil.

STS, Contencioso sección 2 del 11 de abril de 2022 (ROJ: STS 1613/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1613)

- Sentencia: 447/2022
- Recurso: 3500/2020
- **Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**

Resumen

ICIO. La emisión de una liquidación tributaria tras la anulación de una anterior que fue revocada en vía económico-administrativa por haber sido dirigida al contribuyente en lugar de a su sustituto legal y obligado al pago, lo que constituye causa de nulidad de pleno derecho, es un acto que se ha de entender realizado en el seno de un procedimiento de liquidación provisional distinto del original anulado, siendo la única limitación temporal a la que queda sometida la administración liquidadora el plazo de cuatro años de prescripción del art. 66 de la LGT.

STS, Contencioso sección 2 del 18 de abril de 2022 (ROJ: STS 1616/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1616)

- Sentencia: 449/2022
- Recurso: 7579/2019
- **Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO**

Resumen

Impuesto sobre Sucesiones. Concepto de ajuar doméstico. Bienes incluidos y excluidos del concepto. Cálculo del valor de los bienes dejados mediante legado. Los bienes dejados mediante legado han de ser computados en el caudal relicto a efectos de la determinación del valor del ajuar doméstico.

ATS, Contencioso sección 1 del 19 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6154/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6154A)

- Recurso: 8856/2021
- **Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO**

Resumen

Auto desestimando recusación.

STS, Contencioso sección 2 del 19 de abril de 2022 (ROJ: STS 1617/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1617)

- Sentencia: 450/2022
- Recurso: 7147/2020
- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

Procedimientos tributarios. Autoliquidaciones. Art. 120 de la LGT. Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, aprobado por la Ley catalana 12/2014, de 10 de octubre, que crea el referido impuesto. La rectificación de una autoliquidación -y la consiguiente devolución de ingresos indebidos- sí es cauce adecuado para cuestionar la autoliquidación practicada por un contribuyente -que ha ingresado en plazo las cuantías por él calculadas en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a fin de no ser sancionado por dejar autoliquidar e ingresar en plazo-, cuando entienda indebido el ingreso tributario derivado de tal autoliquidación al considerarlo contrario a la Constitución o al Derecho de la Unión Europea, pues el artículo 120.3 LGT no contiene una limitación de motivos para solicitar la rectificación de la autoliquidación.

STS, Contencioso sección 4 del 20 de abril de 2022 (ROJ: STS 1539/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1539)

- Sentencia: 460/2022
- Recurso: 3395/2020
- **Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Cuestión

Denegación de la consolidación del grado personal a los funcionarios de carrera que desempeñan de forma prolongada las tareas del puesto al que están adscritos provisionalmente, sin convocar la plaza; examen si conculca el principio de discriminación.

Resumen

La sentencia examina el supuesto de funcionario de carrera de nivel 26, adscrito provisionalmente al nivel 27, solicitando se le reconociese la consolidación del grado personal 27, transcurridos dos años desde su adscripción. El recurrente defiende que la denegación de la consolidación conculca el principio de no discriminación y la prohibición de evitar el uso abusivo de la temporalidad previstos en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, contenido en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999. El Tribunal Supremo recuerda, que el Acuerdo Marco incorporado en la Directiva 1999/70/CE no es aplicable a aquellas situaciones y relaciones relativas -desde el inicio hasta el fin- a funcionarios de carrera, conforme ha indicado en sentencia nº 428/2022, al examinar un caso de personal estatutario fijo, con referencia a la sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su reciente auto de 13 de diciembre de 2021 (C-151-21), respecto personal estatutario fijo en promoción interna temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

ATS, Contencioso sección 4 del 21 de abril de 2022 (ROJ: ATS 6585/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6585A)

Recurso: 175/2022

- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Suspensión cautelar del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 17 de enero de 2022

ATS, Contencioso sección 5 del 21 de abril de 2022 (ROJ: ATS 7063/2022 - ECLI:ES:TS:2022:7063A)

- Recurso: 275/2022

- **Ponente: WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY**

Resumen

No ha lugar a medida cautelar relativa a denegación de indulto.

ATS, Contencioso sección 1 del 25 de abril de 2022 (ROJ: ATS 7074/2022 - ECLI:ES:TS:2022:7074A)

-
- Recurso: 5966/2020

- **Ponente: MARIA DE LA ESPERANZA CORDOBA CASTROVERDE**

Resumen

Recurso de revisión. Desestimación. La interposición de un recurso de amparo no suspende la firmeza de la providencia de inadmisión a trámite del recurso de casación, ni del decreto de tasación de costas subsiguiente.

STS, Contencioso sección 2 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1618/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1618)

- Sentencia: 479/2022
- Recurso: 5283/2020

- **Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA**

Cuestión

Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sujeto pasivo en el caso de bienes transferidos a la comunidad autónoma cuya titularidad conserva la Seguridad Social.

Resumen

Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Sujeto pasivo en el caso de bienes transferidos a la comunidad autónoma cuya titularidad conserva la Seguridad Social. Existencia de sustitución. Condición de sujeto pasivo de la comunidad autónoma de Madrid.

STS, Contencioso sección 3 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1635/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1635)

- Sentencia: 476/2022
- Recurso: 1145/2021

- **Ponente: JOSE MARIA DEL RIEGO VALLEDOR**

Cuestión

Recurso de casación. Energía. Vertido de energía. Plazos. Principio de proporcionalidad.

Resumen

Proyección de la Jurisprudencia referida al principio de proporcionalidad en casos en los que el incumplimiento del plazo es imputable al titular de la instalación y no a la Administración.

Imposibilidad de invocar el principio de proporcionalidad para modular la consecuencia que la norma anuda al incumplimiento del plazo previsto en el art.8.1 del RD 1578/2008 para que se inicie el vertido de energía. Imposibilidad de calificar como de escasa entidad la demora en el cumplimiento del plazo establecido para el comienzo del vertido de energía al considerar que el mismo se incumplió "solo" por unos días sin mediar circunstancia que disculpe la demora. Necesidad de acreditar la concurrencia de alguna circunstancia justificadora o exculpatoria de la demora en el inicio del vertido de energía.

STS, Contencioso sección 5 del 25 de abril de 2022 (ROJ: STS 1757/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1757)

- Sentencia: 474/2022
- Recurso: 3135/2021
- **Ponente: WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY**

Cuestión

Solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar. Documentos públicos extranjeros exigidos para cumplir los requisitos establecidos en el art. 17.1.a) de la LO 4/2000.

Resumen

La Sala desestima el recurso. Como se declara en sentencia de la Sala 1893/2016, de 20 de julio, dictada en el recurso de casación 3839/2015, no puede confundirse "la homologación de un título ejecutivo o sentencia judicial dictada en el extranjero para que produzca efectos en España con la fuerza probatoria de un documento extranjero para acreditar un hecho, en este caso el matrimonio válidamente celebrado entre la recurrente y el reagrupante". Lo que debía acreditar la solicitante de la residencia en el presente supuesto, además de otros requisitos, era el hecho de la disolución de su anterior matrimonio, no que dicha resolución surtiera efectos en España. Y esa prueba debía regularse por lo establecido en el artículo 323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bien diferente del juicio de exequatur regulado en la Ley antes mencionada, por remisión de lo establecido en el artículo 523 de la mencionada Ley procesal. Dando respuesta a la cuestión que suscita interés casacional en el precedente recurso, se expresa que el permiso de residencia por reagrupamiento familiar de la esposa de un residente legal en España, no requiere el reconocimiento, mediante el procedimiento de exequatur, de los efectos de la resolución que decretó la disolución de un anterior matrimonio de la esposa en su País de origen, sino la prueba plena, conforme a los requisitos legales, documento en que se decretase dicha disolución.

STS, Contencioso sección 4 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1580/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1580)

- Sentencia: 482/2022
- Recurso: 3632/2020
- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Recurso de casación. Reconocimiento de grado personal en relación con la "adscripción temporal" de un funcionario de carrera.

STS, Contencioso sección 8 del 26 de abril de 2022 (ROJ: STS 1601/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1601)

- Sentencia: 486/2022
- Recurso: 60/2016
- **Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO**

Cuestión

Reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado legislador; indebida repercusión del IVA; daños y perjuicios derivados de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Resumen

Ha lugar al recurso contencioso administrativo contra Acuerdo del Consejo de Ministros que denegó la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador por la indebida repercusión del IVA formulada por los daños y perjuicios derivados de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Asiste la razón a la parte recurrente en cuanto a la existencia de un daño resarcible, puesto que el IVMDH, declarado incompatible con el derecho de la UE, ha integrado la base imponible del IVA y por tanto ha generado un aumento de la cuota a ingresar, que se corresponde precisamente con ese daño indemnizable; el recurrente ha acreditado la existencia y efectividad del daño, relación y copia de las facturas en las que se le aplicó el IVA y el obligado tributario no ha deducido las cuotas de IVA soportado que reclama. Dado que la cantidad no ha sido cuantificada con exactitud, se sientan las bases para su cuantificación en ejecución de sentencia.

STS, Contencioso sección 5 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1685/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1685)

- Sentencia: 493/2022
- Recurso: 6253/2020
- **Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA**

Resumen

Extranjería. Extinción con efectos meramente declarativos de autorización de residencia temporal y de trabajo por cuenta ajena (segunda renovación), previamente extinguida por el transcurso del tiempo, por haberse obtenido en su momento con base en la presentación fraudulenta de documentación: reiteración de la doctrina jurisprudencial. Estimación.

STS, Contencioso sección 5 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1754/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1754)

- Sentencia: 490/2022
- Recurso: 4034/2021
- **Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA**

Resumen

Plan de acción territorial e infraestructuras del litoral de Valencia. Doctrina jurisprudencial sobre: 1) exigibilidad del estudio económico financiero; 2) equivalencia entre informes "neutros" de impacto de género, familia e infancia y adolescencia con inexistencia de esos informes; 3) alcance del estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica. Estimación y retroacción de actuaciones.

STS, Contencioso sección 2 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1702/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1702)

- Sentencia: 498/2022
- Recurso: 4793/2020
- **Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA**

"A los efectos del presente recurso, la cesión de uso o puesta a disposición de los vehículos automóviles de los que es titular una sociedad en favor de sus socios debe tributar como rendimiento del capital mobiliario en el IRPF de los cesionarios y, en la medida que constituyan una operación vinculada, resultan aplicables para su valoración las reglas establecidas en el artículo 41 LIRPF."

A la vista de esta doctrina, procede, estimar en parte el recurso de casación, avalando el pronunciamiento de instancia en cuanto a la calificación de rendimientos de capital mobiliario en especie, anulando, no obstante, la valoración que aprecia, por la vía del artículo 43 LIRPF, por resultar aplicable la norma específica relativa a las operaciones vinculadas, esto es el artículo 41 LIRPF con remisión al artículo 16 TRLIS.

STS, Contencioso sección 5 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1758/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1758)

- Sentencia: 492/2022
- Recurso: 2958/2021
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

EXTRANJERÍA. EXPULSIÓN TERRITORIO NACIONAL ART. 53.1.A) ESTANCIA IRREGULAR. PROCEDIMIENTO PREFERENTE. RIESGO DE INCOMPARECENCIA. APRECIACIÓN INICIAL JUSTIFICA OPCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO PREFERENTE, PERO SI CON POSTERIORIDAD SE ACREDITA LA DOCUMENTACIÓN DESAPARECE COMO CAUSA PARA EXCEPCIONAR LA CONCESIÓN DE PERIODO DE SALIDA VOLUNTARIA Y TAMPOCO OPERA COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE A EFECTOS DE LA DECISIÓN DE EXPULSIÓN. STJUE 8-10-2020. FALTA DE MOTIVACIÓN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. JURISPRUDENCIA DE LA SALA. STJUE 3-3-22. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO INTERNO POR ESTE TS DISTINTA DE LA INVOCADA POR EL JUZGADO REMITENTE EN ESE ASUNTO C-409/20. APLICACIÓN JURISPRUDENCIA DE ESTA SALA.

STS, Contencioso sección 4 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1698/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1698)

- Sentencia: 497/2022
- Recurso: 2116/2020
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 39/2014 Cataluña. Provisión de puestos de trabajo personal docente. Remoción por rendimiento insuficiente. Falta de desarrollo normativo del artículo 20: evaluación por desempeño. Disposición final cuarta del EBEP. Aplicación de norma previa autonómica como norma de cobertura.

STS, Contencioso sección 4 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1699/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1699)

- Sentencia: 496/2022
- Recurso: 6666/2019
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA. Trienios devengados por personal estatutario fijo por los servicios prestados en régimen de promoción interna temporal en puesto de categoría superior cuando aún no se ha consolidado dicha categoría superior: no corresponden los de la categoría superior.

STS, Contencioso sección 4 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1701/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1701)

- Sentencia: 495/2022
- Recurso: 4259/2019
- **Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Resumen

Trienios en promoción interna temporal: son los del puesto de origen.

STS, Contencioso sección 5 del 27 de abril de 2022 (ROJ: STS 1751/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1751)

Sentencia: 491/2022

- Recurso: 4049/2021
- **Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA**

Resumen

Plan de acción territorial e infraestructuras del litoral de Valencia. Doctrina jurisprudencial sobre: 1) exigibilidad del estudio económico financiero; 2) equivalencia entre informes "neutros" de impacto de género, familia e infancia y adolescencia con inexistencia de esos informes; 3) alcance del estudio de alternativas que debe contener una evaluación ambiental estratégica. Estimación y retroacción de actuaciones.

STS, Contencioso sección 4 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1700/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1700)

- Sentencia: 500/2022
- Recurso: 710/2020
- **Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Resumen

Decreto 39/2014 de la Generalidad de Cataluña, sobre el procedimiento para definir el perfil y la provisión de los puestos de trabajo del personal docente no universitario. Remoción del puesto de trabajo por evaluación negativa: falta de cobertura legal. Art. 20 y D.F. 4ª del EBEP.

STS, Contencioso sección 2 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1683/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1683)

- Sentencia: 502/2022
- Recurso: 6204/2019
- **Ponente: ISAAC MERINO JARA**

Resumen

En los supuestos de aprovechamiento especial de bienes de dominio público, se puede imponer un tipo de gravamen del 5 por ciento sobre la base de la tasa en determinadas condiciones que no concurren en el presente caso.

STS, Contencioso sección 2 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1755/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1755)

- Sentencia: 501/2022
- Recurso: 2140/2020
- **Ponente: ISAAC MERINO JARA**

Resumen

El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el caso de los inmuebles de que es titular la Tesorería General de la Seguridad Social, pero adscritos o transferidos a una Comunidad Autónoma en virtud de los distintos Reales Decretos sobre traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, es la Comunidad Autónoma.

STS, Contencioso sección 2 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1684/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1684)

- Sentencia: 505/2022
- Recurso: 578/2020
- **Ponente: ISAAC MERINO JARA**
- Resumen

Los intereses de demora e intereses suspensivos son gastos deducibles en el Impuesto sobre Sociedades.

STS, Contencioso sección 4 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1695/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1695)

- Sentencia: 506/2022
- Recurso: 1624/2020
- **Ponente: CELSA PICO LORENZO**

Resumen

Resulta contrario a los principios de mérito y capacidad, la exigencia de una puntuación mínima global, de carácter eliminatorio, para la superación de la segunda y última fase de un proceso selectivo que tiene por objeto la valoración del proyecto estratégico sobre el

correspondiente puesto de trabajo, así como otros conocimientos, habilidades y aptitudes relacionados con el mismo, y que se lleva a cabo mediante una entrevista u otro procedimiento previsto en la convocatoria.

STS, Contencioso sección 1 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1647/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1647)

- Sentencia: 503/2022
- Recurso: 16/2021
- **Ponente: CESAR TOLOSA TRIBIÑO**

Cuestión

Demanda de declaración de error judicial contra sentencia que confirma resolución sancionadora en materia de tráfico impuesta por circular en vehículo sin contrato de seguro. Doctrina sobre la consideración del error judicial. Inexistencia de error.

Resumen

La sentencia desestima la demanda de declaración de error judicial presentada por una mercantil contra sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 4 de Valladolid que confirmaba la resolución sancionadora en materia de tráfico impuesta por circular en vehículo sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. La parte ejercita la demanda de reconocimiento de error judicial por la existencia de un error de hecho, al estimar que consta en el propio expediente administrativo sancionador que a la fecha y hora de comisión del hecho infractor el vehículo concernido sí que tenía seguro vigente. El TS recuerda su consolidada doctrina sobre la consideración del error judicial, determinando que el Juzgador no cometió un error tan craso, incontestable, injustificable y palmario como para calificarlo de "error judicial" al examinar la documentación obrante en el expediente administrativo y la aportada como prueba en el procedimiento judicial, confirmando que la conclusión alcanzada por la sentencia enjuiciada no aparece manifiestamente desprovista de todo sentido, sino que es resultado de un proceso mental razonado y coherente. Por todo ello, confirma la inexistencia del error judicial alegado por la parte.

STS, Contencioso sección 3 del 28 de abril de 2022 (ROJ: STS 1643/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1643)

- Sentencia: 504/2022
- Recurso: 1861/2021
- **Ponente: JOSE MANUEL BANDRES SANCHEZ-CRUZAT**

Resumen

COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.ARTICULO 19.3 DE LA LEY 772010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.DERECHO DE ACCESO A LOS RECINTOS EN QUE SE CELEBREN ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS GENERAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL.ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.

STS, Contencioso sección 2 del 29 de abril de 2022 (ROJ: STS 1806/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1806)

- Sentencia: 507/2022

<ul style="list-style-type: none"> • Recurso: 7831/2020 • Ponente: ISAAC MERINO JARA <p>Resumen</p> <p>Declaración de bienes en el extranjero ("modelo 720"). Retroacción de actuaciones.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 29 de abril de 2022 (ROJ: STS 1810/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1810)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 508/2022 • Recurso: 2554/2020 • Ponente: ISAAC MERINO JARA <p>Resumen</p> <p>A efectos de aplicar la exención por reinversión en la adquisición de vivienda habitual en el IRPF, cuando el dinero empleado a tal fin proceda del préstamo concedido por un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de la subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble, se debe considerar que la cantidad reinvertida no es únicamente la desembolsada de forma efectiva en el plazo de dos años exigible para materializar la reinversión, sino que también, puede extenderse a las cantidades del préstamo amortizadas con posterioridad</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1696/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1696)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 520/2022 • Recurso: 717/2020 • Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ <p>Resumen</p> <p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA O HIDROCARBURO. NULIDAD AL FIJAR UN TIPO DE GRAVAMEN ANUAL ÚNICO DEL 5 POR 100, SIN DISTINGUIR EL TIPO DE APROVECHAMIENTO DEL DEMANIO EFECTUADO POR EL CONTRIBUYENTE.</p>
<p>STS, Contencioso sección 5 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1753/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1753)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 511/2022 • Recurso: 3479/2021 • Ponente: WENCESLAO FRANCISCO OLEA GODOY • Resumen <p>EXPROPIACIÓN(CO). Justiprecio. Reclamación de intereses. Silencio a la reclamación después de haberse abonado el justiprecio. Posibilidad de prescripción. Plazo. Interrupción del plazo. La petición sin resolución expresa solo suspende la prescripción, con nuevo plazo, pero no hace imprescriptible el plazo de reclamación de intereses. PROCESO. Interposición.</p>

<p>Acto presunto. Inexistencia de plazo por no existir acto ya que no existe acto presunto. Relevancia a los efectos de la prescripción.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1682/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1682)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 513/2022 • Recurso: 3685/2020 • Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA <p>Resumen</p> <p>El criterio jurídico de conexión para determinar la comunidad autónoma de imposición en el caso del impuesto de sucesiones y donaciones viene determinado por el lugar de producción del rendimiento del impuesto, que será la residencia habitual del donatario -art. 32.2 c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias-, que habrá de establecerse a partir que los criterios del artículo 28 de la expresada Ley, de acuerdo con el orden de prelación que contiene dicho precepto. El concepto de "ausencia temporal" de la residencia habitual se computará para determinar el mayor número de días de permanencia en el territorio de una Comunidad Autónoma, como magnitudes temporales diferenciadas.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1697/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1697)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 512/2022 • Recurso: 8026/2019 • Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA <p>Resumen</p> <p>Tipo de gravamen del 5% aprovechamiento especial y uso privativo. Compatibilidad entre los apartados a) y c) del artículo 24.1 TRLHL: se trata de la misma tasa, pero de dos modalidades de cuantificación.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1694/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1694)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 521/2022 • Recurso: 4707/2020 • Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ <p>Resumen</p> <p>Recurso de anulación art. 241.bis de la LGT. Interpuesto recurso en sede judicial el Tribunal sentenciador debe entrar a resolver los motivos de fondo.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1801/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1801) <input type="checkbox"/></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 518/2022

- Recurso: 2507/2020

- **Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO**

Resumen

Liquidación girada en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos. Impugnación indirecta de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal. Anulación del artículo 4 de la ordenanza por fijar un tipo de gravamen anual único del 5 por 100 sin distinguir el tipo de aprovechamiento del demanio efectuado por el contribuyente. Estimación.

STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1802/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1802)

- Sentencia: 519/2022
- Recurso: 5810/2020

- **Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO**

Resumen

Liquidación por una Comunidad Autónoma de precios públicos a una estación de montaña por la asistencia sanitaria prestada en un hospital público, al haber trasladado a una usuaria que se accidentó practicando ski en dicha estación, sin que la Administración regional haya girado la liquidación a la compañía aseguradora con la que la estación de montaña tenía suscrita la póliza para la cobertura de accidentes incluida en el forfait adquirido en la propia estación. Interpretación del artículo 83 LGS y del artículo 2.7 y del Anexo IX RD 1030/2006. Desestimación por afectar a infracciones de derecho autonómico que no tienen cabida en el recurso de casación,

STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1804/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1804)

- Sentencia: 510/2022
- Recurso: 3051/2020

- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

Allanamiento del recurrido, en atención a la previa doctrina establecida. IRPF. Simulación apreciada en la organización mediante sociedad interpuesta. No puede ser controvertida su calificación por la Sala de instancia en un recurso de casación. Interpretación del artículo 16.3 LGT. La expresión en su caso no significa que la sanción sea automática, pero sí incompatible, en principio, con la apreciación de una interpretación razonable de la norma, pues ambas nociones jurídicas son antagónicas: la simulación requiere el dolo, dada su mecánica operativa, mientras que la interpretación razonable, excluyente de la culpabilidad, lo descarta. Tampoco cabe compatibilizar la conducta simulada con la alegación de la existencia de un error invencible de prohibición, dadas las características de la simulación y la necesaria presencia en la conducta simulada del dolo. Precedentes de esta Sala al respecto.

STS, Contencioso sección 2 del 03 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1796/2022 -

ECLI:ES:TS:2022:1796)

- Sentencia: 514/2022
- Recurso: 1334/2020
- **Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA**
- Resumen

A efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible.

ATS, Contencioso sección 4 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: ATS 6676/2022 - ECLI:ES:TS:2022:6676A)

- Recurso: 166/2021
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**
- Medida cautelar Grupo parlamentario Vox

La modificación que el precepto impugnado del Real Decreto 242/2021 introdujo en el artículo 4.2 del Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, ha perdido ya su vigencia tras la aprobación y publicación del Real Decreto 586/2021, de 20 de julio, que le dio nueva redacción. Es decir, la modificación estuvo vigente durante escasos 3 meses y medio.

La adopción de la medida cautelar de suspensión de una previsión normativa que ha perdido vigencia nunca podrá ser adoptada pues resulta evidente que ha decaído su objeto y, por ello, procede rechazar la pretensión cautelar.

STS, Contencioso sección 4 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1692/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1692)

- Sentencia: 524/2022
- Recurso: 6234/2020
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA. Desempeño de funciones de empleados de AEAT de Arenys de Mar, por traslado de sede de oficina a Mataró. Derecho a dietas.

STS, Contencioso sección 4 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1693/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1693)

- Sentencia: 530/2022
- Recurso: 4436/2020
- **Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Resumen

Diferencias por cantidades no abonadas correspondientes a la productividad adicional de

<p>2014-2015. Retribución por cesión de derechos de propiedad intelectual y de imagen en la temporada 2014-2015.</p>
<p>STS, Contencioso sección 4 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1681/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1681)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 525/2022 • Recurso: 6859/2020 • Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO <p>Resumen</p> <p>FUNCIÓN PÚBLICA. No es posible otorgar la licencia por enfermedad al funcionario que se encuentra en situación administrativa de suspensión de funciones.</p>
<p>STS, Contencioso sección 5 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1686/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1686)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 522/2022 • Recurso: 1464/2021 • Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA <p>Resumen</p> <p>AGUAS. SANCIÓN Y REPOSICIÓN DEL DOMINIO PUBLICO. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN NO TRASCIENDE A LAS OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE SUJETAN A DISTINTO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN. LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN NO DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NI SUPONE LA NULIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE REPOSICIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.</p>
<p>STS, Contencioso sección 3 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1825/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1825)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 529/2022 • Recurso: 1979/2021 • Ponente: DIEGO CORDOBA CASTROVERDE <p>Resumen</p> <p>Telecomunicaciones. Sanciones a un operador de telecomunicaciones. Concurso de normas punitivas. Non bis in ídem.</p>
<p>STS, Contencioso sección 5 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1829/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1829)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 528/2022 • Recurso: 3881/2021 • Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA <p>Resumen</p> <p>Expulsión de extranjero: doctrina jurisprudencial vigente, tras la STJUE de 3 de marzo de</p>

2022. No concurrencia de circunstancias de agravación. Estimación

STS, Contencioso sección 2 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1803/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1803)

- Sentencia: 532/2022
- Recurso: 4756/2020
- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

Impuesto sobre Sociedades. Amortización de fondo de comercio. Interpretación del artículo 89.3 TRLIS, en la redacción aquí aplicable. 1) La determinación de la fecha a efectos de cuantificación del fondo de comercio susceptible de amortizarse -artículo 89.3 del TRLIS-, remite a las normas contables mencionadas en el mismo artículo. 2) Esa remisión concuerda con lo establecido en el artículo 10.3 del mismo cuerpo legal, que vincula la base imponible del impuesto al resultado contable, aun con los ajustes procedentes. 3) En un caso como el debatido -fusión por absorción de entidades ya participadas por encima del 5 por 100, en este caso la totalidad- ha de estarse a las reglas del Real Decreto 1815/1991, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en el marco trazado por los artículos 42 y 46 del Código de Comercio. 4) En tal caso, ha de estarse a la fecha de adquisición de la cartera, esto es, a la primera consolidación, si es anterior a la de fusión, a efectos de cómputo del fondo de comercio susceptible de amortización.

STS, Contencioso sección 3 del 04 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1642/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1642)

- Sentencia: 523/2022
- Recurso: 4421/2020
- **Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO**

Resumen

INFRACCIÓN DEL DEBER DE SECRETO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: VALORACIÓN DE SU INCIDENCIA EN LA ADJUDICACIÓN O EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LA LICITADORA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN; TRÁMITE PREVIO DE AUDIENCIA AL INFRACTOR.

STS, Contencioso sección 5 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1828/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1828)

- Sentencia: 535/2022
- Recurso: 3646/2021
- **Ponente: INES MARIA HUERTA GARICANO**

Resumen

Interpretación de los artículos 67 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (RGU).

STS, Contencioso sección 2 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1798/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1798)

- Sentencia: 539/2022

<ul style="list-style-type: none"> • Recurso: 3040/2020 • Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA <p>Resumen</p> <p>Tasa ocupación dominio público local. Tipo de gravamen único con independencia de que se trate de un aprovechamiento especial o de uso privativo.</p>
<p>STS, Contencioso sección 2 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1798/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1798)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 539/2022 • Recurso: 3040/2020 • Ponente: DIMITRY TEODORO BERBEROFF AYUDA <p>Resumen</p> <p>Tasa ocupación dominio público local. Tipo de gravamen único con independencia de que se trate de un aprovechamiento especial o de uso privativo.</p>
<p>STS, Contencioso sección 4 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1680/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1680)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 537/2022 • Recurso: 5424/2020 • Ponente: CELSA PICO LORENZO <p>Resumen</p> <p>De conformidad con el artículo 93.1 de la LJCA, se declara lo siguiente: 1º Que a efectos del disfrute del derecho devengado a las vacaciones anuales, el contenido del artículo 7 de la Directiva 2003/88/CE en relación con el artículo 2.2 de la Directiva 89/391/CEE es aplicable con carácter general a los miembros de la Guardia Civil, sin perjuicio de las peculiaridades objetivas derivadas del concreto cometido desarrollado y que apoderan para justificar un trato diferenciado. 2º Que los miembros de la Guardia Civil de baja por incapacidad temporal, si por tal razón cesan y pasan a la situación de retiro sin previa incorporación al servicio activo, tienen derecho a una compensación económica en la proporción que corresponda por el derecho a las vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas.</p>
<p>STS, Contencioso sección 4 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1687/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1687)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia: 534/2022 • Recurso: 1558/2020 • Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA <p>Resumen</p> <p>Recurso de casación. La cobertura normativa para la regulación de la remoción por evaluación negativa.</p>
<p>STS, Contencioso sección 4 del 05 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1688/2022 -</p>

ECLI:ES:TS:2022:1688)

- Sentencia: 540/2022
- Recurso: 7304/2020
- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Recurso de casación. Solicitud de reconocimiento de grado personal de los funcionarios de carrera.

STS, Contencioso sección 2 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1800/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1800)

- Sentencia: 559/2022
- Recurso: 3552/2020
- **Ponente: ISAAC MERINO JARA**

Resumen

Impugnación de la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Barcelona, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte de energía eléctrica y similares constituidas sobre el suelo, subsuelo o vuelo municipal. Cuestión con interés casacional introducida por las partes ante el TS. No puede resolverse la cuestión en abstracto en sede casacional por lo que se desestima el recurso.

STS, Contencioso sección 5 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1843/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1843)

- Sentencia: 558/2022
- Recurso: 7466/2019
- **Ponente: FERNANDO ROMAN GARCIA**

Resumen

Extranjería. Denegación de la solicitud de recuperación de la autorización de residencia de larga duración. Reiteración de la doctrina jurisprudencial. Desestimación.

STS, Contencioso sección 4 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1827/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1827)

- Sentencia: 555/2022
- Recurso: 496/2020
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

FUNCIÓN PÚBLICA. Ingresos a Estatutario Fijo de Castilla y León. Mérito de formación continuada. Límite temporal de valoración: sólo sería objeto de puntuación la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.

STS, Contencioso sección 2 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1807/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1807)

- Sentencia: 554/2022
- Recurso: 483/2021
- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

IRPF. Declaración de bienes y derechos en el extranjero. Sanción por presentación extemporánea de dicha declaración. El plazo de tres meses previsto en el artículo 209.2 LGT para el inicio de un procedimiento sancionador, derivado de la comisión de una infracción tributaria, no es aplicable en caso de incumplimiento de un deber formal de presentación en plazo de una declaración tributaria y, en particular, no es aplicable en el caso de presentación tardía de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. Reiterada doctrina de la Sala.

STS, Contencioso sección 4 del 10 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1842/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1842)

- Sentencia: 551/2022
- Recurso: 5525/2020
- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Recurso de casación. Compensación económica por la imposibilidad de disfrute de los periodos anuales de vacaciones.

STS, Contencioso sección 4 del 10 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1833/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1833)

- Sentencia: 550/2022
- Recurso: 4517/2020
- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Recurso de casación. Escalafonamiento al final de la promoción de la convocatoria de oposición en la que participó, y se declaró indebidamente su carácter de "no apto".

STS, Contencioso sección 4 del 10 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1833/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1833)

- Sentencia: 550/2022
- Recurso: 4517/2020
- **Ponente: MARIA DEL PILAR TESO GAMELLA**

Resumen

Recurso de casación. Escalafonamiento al final de la promoción de la convocatoria de oposición en la que participó, y se declaró indebidamente su carácter de "no apto".

STS, Contencioso sección 2 del 10 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1841/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1841)

- Sentencia: 549/2022
- Recurso: 7160/2020
- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

Precios públicos. Responsabilidad por el abono de los servicios sanitarios prestados por el sistema de salud pública solicitado por hospitales privados que derivan pacientes a los que no pueden atender en ellos. Interpretación del artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS), en relación con el artículo 2.7 y el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. El hospital privado, por el solo hecho de la derivación del paciente, no queda vinculado por razón de aquella obligación legal, reglamentaria o contractual para prestarles la atención requerida. No es, en sentido propio, tercero obligado al pago.

STS, Contencioso sección 2 del 10 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1812/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1812)

- Sentencia: 548/2022
- Recurso: 1823/2020
- **Ponente: FRANCISCO JOSE NAVARRO SANCHIS**

Resumen

Tasa que grava la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos aprobada por el Ayuntamiento de Atarfe (Granada). a) En caso de aprovechamiento especial de bienes del dominio público, como es el transporte de energía eléctrica, no cabe imponer un tipo de gravamen del 5 por 100 de la base que tome como referencia, la utilidad que reporte el aprovechamiento, cuando nos hallemos sin duda ante un caso de aprovechamiento especial, no de un uso privativo; y b) La ordenanza fiscal -cuando coincidan en la misma actividad el aprovechamiento especial y uso privativo- deberá justificar la intensidad o relevancia de cada uno de ellos a la hora de cuantificar la tasa conforme a la legislación vigente -artículo 64 de Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público-.Jurisprudencia reiterada de esta Sala.

STS, Contencioso sección 3 del 09 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1830/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1830)

- Sentencia: 545/2022
- Recurso: 7652/2019
- **Ponente: EDUARDO CALVO ROJAS**

Resumen

Contratación pública. Resolución de contrato mixto de obra y explotación de un servicio municipal; beneficio industrial de la obra ejecutada, enriquecimiento sin causa, alcance de la expresión legal "daños y perjuicios".

STS, Contencioso sección 2 del 09 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1797/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1797)

- Sentencia: 544/2022
- Recurso: 4716/2020
- **Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**

Resumen

SUMA GESTION. Interpretación los artículos 4, 65 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

STS, Contencioso sección 4 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1834/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1834)

- Sentencia: 557/2022
- Recurso: 1183/2020
- **Ponente: CELSA PICO LORENZO**

Resumen

Adecuación a la Ley 44/2003 de la valoración de la formación acreditada por las Comisiones de Valoración últimos 10 años.,

STS, Contencioso sección 3 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1832/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1832)

- Sentencia: 556/2022
- Recurso: 934/2020
- **Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO**

Resumen

SEGURIDAD SOCIAL: NECESIDAD O NO DE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE UNA CAUSA LEGAL DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PARA DERIVAR LA RESPONSABILIDAD A SU ADMINISTRADOR.

STS, Contencioso sección 5 del 11 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1844/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1844)

- Sentencia: 553/2022
- Recurso: 3804/2021
- **Ponente: OCTAVIO JUAN HERRERO PINA**

Resumen

NACIONALIDAD. BUENA CONDUCTA CÍVICA. DECLARACIÓN DE LESIVIDAD. HECHOS DELICTIVOS ANTERIORES A LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, PERO CON LA SENTENCIA CONDENATORIA POSTERIOR.

STS, Contencioso sección 2 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1808/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1808)

- Sentencia: 561/2022
- Recurso: 3959/2020
- **Ponente: RAFAEL TOLEDANO CANTERO**

Resumen

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a través de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica. Cuestión nueva. Desestimación.

STS, Contencioso sección 4 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1821/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1821)

- Sentencia: 571/2022
- Recurso: 5715/2020
- **Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO**

Resumen

El sistema de las listas de personal docente interino no universitario para nombramientos temporalmente limitados no constituye una medida legal equivalente, desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para prevenir y sancionar los abusos en los nombramientos interinos, y que no es contrario a Derecho que la relación mantenida en dicho régimen de interinidad se prolongue en el tiempo hasta tanto la plaza sea ocupada por funcionario de carrera o se amortice.

STS, Contencioso sección 4 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1826/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1826)

- Sentencia: 567/2022
- Recurso: 5613/2020
- **Ponente: CELSA PICO LORENZO**

Resumen

El sistema de las listas de personal docente interino no universitario para nombramientos temporalmente limitados no constituye una medida legal equivalente, desde la perspectiva de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para prevenir y sancionar los abusos en los nombramientos interinos, y que no es contrario a Derecho que la relación mantenida en dicho régimen de interinidad se prolongue en el tiempo hasta tanto la plaza sea ocupada por funcionario de carrera o se amortice.

STS, Contencioso sección 4 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1831/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1831)

- Sentencia: 568/2022
- Recurso: 6453/2020

- **Ponente: LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ**

Resumen

Entrada y registro en domicilio efectuada por la AEAT en virtud de autorización judicial más tarde declarada nula: comporta la invalidez de todo lo actuado, así como el deber de devolución de toda la documentación y el material incautados. La eventual utilización como medio de prueba de la información obtenida habrá de ser decidida en el procedimiento administrativo o jurisdiccional en que ello se plantee. Véase la sentencia de esta Sala nº 1174/2021.

STS, Contencioso sección 6 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1816/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1816)

- Sentencia: 562/2022
- Recurso: 14/2021

- **Ponente: EDUARDO ESPIN TEMPLADO**

Resumen

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL C.G.P.J. de 16-12-2020 por la que se desestima el recurso de alzada c/ acuerdo de 16-10-20 del Promotor de la Acción Disciplinaria. ARCHIVO DE DILIGENCIA INFORMATIVA instruida en virtud de denuncia contra la Sección 29ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

STS, Contencioso sección 2 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1809/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1809)

- Sentencia: 565/2022
- Recurso: 7450/2020

- **Ponente: JOSE ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**

Resumen

Declaración de bienes en el extranjero (modelo 720). Retroacción de actuaciones.

STS, Contencioso sección 4 del 12 de mayo de 2022 (ROJ: STS 1822/2022 - ECLI:ES:TS:2022:1822)

Sentencia: 566/2022

- Recurso: 6712/2020

- **Ponente: PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA**

Resumen

Prevención abuso de nombramientos temporales. Concatenación de nombramientos interinos sin que se hayan convocado procesos selectivos. Utilización del empleo temporal para atender necesidades permanentes.



VICTORIA MUÑOZ/ANA SEQUEROS